



**CONTROL CONSTITUCIONAL DEL LAUDO ARBITRAL EN OBSERVANCIAS  
A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

*AUTOR. Abg. Mgr. Rodrigo Alejandro Bonilla Pérez*

El arbitraje se ha convertido en un mecanismo alternativo de solución de controversias cada vez más utilizado en Ecuador. Su principal atractivo radica en su celeridad, flexibilidad y especialización. Sin embargo, al igual que en la justicia ordinaria, las decisiones arbitrales no están exentas de errores o vicios que podrían afectar los derechos de las partes. En este contexto,

La Corte Constitucional del Ecuador, en las sentencias No. 31-14-EP/19 y 323-13-EP/19 (Sentencia No. 31-14-EP/19, 2019; Sentencia No. 323-13-EP/19, 2019), ha establecido un criterio jurisprudencial relevante en torno al alcance de la AEP en la revisión de laudos arbitrales. La Corte ha señalado que, si bien la AEP es un mecanismo de control constitucional de las actuaciones judiciales, su aplicación en el ámbito arbitral presenta un carácter especial (Sentencia No. 323-13-EP/19, 2019).

Este carácter especial se fundamenta en el principio de autonomía del arbitraje, el cual busca preservar la independencia y eficacia de este mecanismo alternativo de solución de controversias (Sentencia No. 31-14-EP/19, 2019). En este sentido, la Corte ha establecido que la AEP solo procede en casos excepcionales, cuando se han agotado los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM) y cuando; se evidencie una clara violación de derechos constitucionales (Sentencia No. 323-13-EP/19, 2019).



La Ley de Arbitraje y Mediación (en adelante LAM) determina que la decisión que tomen los árbitros dentro del procedimiento tendrá el carácter de sentencia, es decir, de cosa juzgada y de inmediata ejecución conforme al Art. 32 del cuerpo legal antes nombrado.

Ante el Laudo arbitral se ha determinado que solo cabe el recurso de ampliación y aclaración, sin la posibilidad de que puede recurrir el recurso de apelación u otro recurso no estipulado en la LAM(Art.30).Cabe considerar que a fin de precautar el debido proceso y evitar vulneraciones se establece la Acción de Nulidad en el Art. 31 de la Causales, acción que únicamente procede en los casos taxativos de la norma, establecidas con el objetivo precautar como es la garantía al debido proceso, el derecho a la defensa, la debida motivación, y la seguridad jurídica.(Guarderas,2014,pág.273)

La acción de nulidad está prevista para precautar el cumplimiento de normas que son indispensables para la validez del laudo, como es el orden público; a fin que lo convenido por las partes procesales sea resuelto con las garantías procesales previstas en las normas jurídicas y de acuerdo con el convenio de las partes. (Martínez, 2011)

En este sentido, considerando lo manifestado por la Corte Constitucional en las sentencias 31-14-EP/19 y 323-13-EP/19, en el cual se establece la rigurosidad de la acción extraordinaria para recurrir los laudos arbitrales, en donde se establece la necesidad de agotar el Art. 31 de la LAM a fin de que proceda la revisión en justicia ordinaria las posibles nulidades del laudo.

Las violaciones procedentes deben ser de orden constitucional conforme lo determina el Art. 94de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en



adelante LOGJCC), procede la acción extraordinaria de protección contra sentencias o autos definitivos. En este sentido la norma, establece como requisito agotar los recursos ordinarios y extraordinarios, en tal virtud, el laudo arbitral al no tener recurso en un inicio se puede entender que la acción extraordinaria de protección es

Considerando lo anterior señalado, se debe observar la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 169-12-SEP-CC, 2012, en la cual la acción de nulidad se puede considerar como un recurso para efectos del Art. 61 numeral 3 de la LOGJCC, es factible la aplicación de la garantía constitucional cuando el agotamiento del recurso no sea factible para resolver un problema particular (Ycaza, 2016.p.120)

"La demostración del agotamiento de recursos ordinarios y extraordinarios configura el carácter extraordinario, excepcional y residual de la acción extraordinaria de protección, como garantía constitucional exclusivamente destinada al resguardo de los derechos constitucionales."(Sentencia No.352-12-EP/19,2019)

Por lo cual, se debe tratar a la acción extraordinaria de protección con pinzas, por cuanto su admisibilidad implica requisitos intrínsecos a su naturaleza, y al tratarse de un laudo arbitral, decisión de un método alternativo de justicia, se vería afectada su independencia de la justicia ordinaria. Inclusive al tratarse de una vulneración de garantías establecidas en la constitución, y no se encuentra establecida causal, la revisión únicamente procede sobre requisitos de forma del procedimiento arbitral sin que se pueda analizar y revisar el fondo de la controversia.



De lo analizado, mantengo la postura de la Corte Constitucional del Ecuador en cuanto la revisión del laudo arbitral debe proceder en un inicio por la acción de nulidad, y únicamente en casos excepcionales de violación de derechos constitucionales que no sea efectivo ni exista recurso o acción alguna para garantizar los mismos, se debe recurrir a la acción extraordinaria de protección.

Por lo cual, la acción extraordinaria de protección constituye una herramienta fundamental para garantizar la tutela de los derechos constitucionales en el ámbito arbitral. Sin embargo, su aplicación presenta un carácter especial, sujeto al agotamiento previo de la acción de nulidad y a la existencia de una clara y evidente violación de derechos constitucionales. La Corte Constitucional ha establecido criterios jurisprudenciales claros que delimitan el alcance de la AEP en este ámbito, preservando el principio de autonomía del arbitraje y garantizando el acceso a la justicia constitucional.

## **Bibliografía**

### **Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador:**

- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 31-14-EP/19.  
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=31-14-EP/19>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 323-13-EP/19.  
<http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=323-13-EP/19>

### **Libros:**

- Guarderas, E. (2014). Arbitraje y Mediación: Teoría y práctica. Quito, Ecuador: Editorial Lexis.
- Martínez, M. (2011). El Arbitraje en el Ecuador: Aspectos Teóricos y Prácticos. Quito, Ecuador: Editorial Universitaria Abya Yala.



**Artículos:**

- Ycaza, A. (2016). La Acción Extraordinaria de Protección en el Ámbito Arbitral. *Revista de Derecho*, 54(2), 117-134.

**Legislación:**

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Código Orgánico General de Procesos. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Codigo%20Organico%20General%20de%20Procesos.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2006). Ley de Arbitraje y Mediación. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion%20n.pdf>
- Sentencia No.352-12-EP/19,352-12-EP/19(Corte Constitucional del Ecuador 04 de 12 de 2019). Recuperado de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=352-12-EP/19>
- Ycaza, A. P. (2016). *El Control Judicial en el arbitraje y los diferentes centros de arbitraje a nivel mundial*
- (II edición ed.). Academia Ecuatoriana de Propiedad Intelectual.

**TEMA:** CONTROL CONSTITUCIONAL DEL LAUDO ARBITRAL EN OBSERVANCIAS A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**AUTOR:** Abg. Mgtr. Rodrigo Alejandro Bonilla Pérez

**PUBLICACIÓN:** Revista Académica Coordinadora Andina de los Derechos Humanos "CADHU"



# REVISTA ACADÉMICA

Coordinadora Andina de los Derechos Humanos  
"CADHU"



**PAGINA WEB:** <https://www.cadhu.ec/revista-académica>

**Lugar y fecha:** Ecuador-Quito, lunes 11 de marzo del 2024

ISBN: 978-9942-48-012-5



9 789942 480125